

**ACTUACIONES CARATULADAS: "[VÍCTIMA_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA****EXPEDIENTE: SG-00335-JP-2026**

Sierra Grande, 25 de septiembre de 2026.

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el marco de la Ley D N.º 4241 de la Provincia de Río Negro, en virtud de la denuncia formulada el 18 de septiembre de 2026 por la Sra. [VÍCTIMA_1] DNI N.º [DNI_VÍCTIMA_1] en contra del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI N.º [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], por hechos que podrían configurar situaciones de violencia en los términos de la Ley Nacional N.º 26.485, la Ley Provincial 4241, y tratados internacionales con jerarquía constitucional (Convención CEDAW y Convención de Belém do Pará)

CONSIDERANDO:

Que la denuncia fue remitida por la Comisaría de Familia N.º 16, activándose el protocolo de intervención inmediata y comunicación telefónica con la Jueza de Paz Titular, Dra. Carola Suárez, quien dispuso medidas preventivas hasta la realización de la audiencia.

Que en el día 21 de septiembre de 2026 se celebró audiencia privada con la Sra. [VÍCTIMA_1] que ratifica la denuncia en todo sus terminos.

Que el denunciado no se presentó al cargo siendo debidamente notificado.

Que conforme a la Ley D 4241, esta Judicatura se encuentra facultado para adoptar las medidas preventivas necesarias, con el fin de cesar situaciones de riesgo y evitar su repetición, en el marco del principio de protección integral y debida diligencia reforzada, conforme a la Ley Nacional 26.485, la Convención de Belém do Pará y demás normativa aplicable.

RESUELVO:

1.-DISPONER PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI N° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], hacia la Sra. [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1], al domicilio en la localidad de Sierra Grande, así como de cualquier otro lugar público o privado en el que éste se encuentre, debiendo mantener una distancia no inferior a DOSCIENTOS (200) metros. en contra del

2.- EXHORTAR a ambas personas involucradas a abstenerse de realizar conductas de provocación, hostigamiento mutuo, publicaciones, comentarios o referencias directas o indirectas vinculadas al conflicto objeto de autos, incluyendo exposiciones a través de terceras personas o redes sociales, a fin de evitar escaladas de conflictividad y resguardar la tranquilidad familiar.

3.-Dar intervención a los Servicios de Salud Mental y Social, a fin de que las partes puedan tratar en ese espacio las problemáticas referidas a las situaciones de violencia. A tales fines las partes, deberán arbitral los medios para concurrir por separado al Hospital local, a solicitar el turno respectivo. E informe a este Juzgado en un plazo de 20 días.

4-Requerir al Servicio de Abordaje Territorial (SAT) el acompañamiento integral y especializado a la Sra. [VÍCTIMA_1], garantizando un abordaje con perspectiva de género, derechos humanos y enfoque interseccional.

5.-DISPONER la vigencia de las presentes medidas cautelares por el plazo de noventa (90) días, prorrogables de persistir indicadores de conflictividad o riesgo, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el art. 29 de la Ley D N.º 4241, sin perjuicio de la remisión de antecedentes a la justicia penal ante eventuales incumplimientos o hechos que pudieran constituir delito.

6- Remitir el expediente al Juzgado de Familia N.º 9 de San Antonio Oeste para su continuidad, conforme el Art. 30 de la Ley K 4199 y las Reglas de Brasilia, informando a las partes sobre su derecho a comparecer con patrocinio letrado particular o del Servicio de Defensa Pública.

7-Notificar a la Comisaría de Familia N.º 16 y N.º 13 e instrumentar los oficios correspondientes.

8- Notifíquese a las partes por Secretaría y líbrense los oficios correspondientes.

FDO:

Dra. Carola SUAREZ

Jueza de Paz – Sierra Grande